



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACIÓN  
Y UNIVERSIDADES



AJUR/JLC/rc  
Exp. 3895/01/19

Se ha recibido la solicitud Nº EXPEDIENTE: 001-038772 formulada al amparo del derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno con el siguiente contenido:

**Asunto:**

*Informe Valdecañas de la Estación Biológica de Doñana.*

**Información que solicita:**

*Me gustaría tener acceso al informe sobre impacto medioambiental de la Marina Isla de Valdecañas elaborado por la Estación Biológica de Doñana, Organismo dependiente del CSIC. Este informe fue solicitado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

*La finalidad de esta información es recabar datos para un trabajo académico universitario (Universidad Oberta de Catalunya).*

El informe pericial de referencia se emitió por el CSIC como consecuencia de una petición del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (TSJ), tal y como se recoge la petición. El TSJ admitía como prueba la pericial judicial a propuesta de una de las partes nombrando perito a la Estación Biológica de Doñana y, en caso de no aceptación, al Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Por todo lo expuesto, resulta evidente que no procede conceder el acceso a la información solicitada.

Por una parte, puesto que es de plena aplicabilidad el supuesto de exclusión previsto en el artículo 14.1.f) de la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, referido a la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva al referirnos a procedimientos judiciales que todavía están en marcha.

Por otra parte, por las excepciones recogidas en los siguientes apartados del mismo artículo:

*j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.*

C/SERRANO, 117  
28006 MADRID ESPAÑA  
TEL.: 91 568 14 00  
91 568 17 14  
FAX: 91 411 30 77

[sege@csic.es](mailto:sege@csic.es)



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACIÓN  
Y UNIVERSIDADES



*k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*

Se reitera que la solicitud ha sido cursada por parte de un órgano jurisdiccional frente al cual debiera, en su caso, solicitarse el traslado de la citada pericia

Contra la presente Resolución de denegación de la información, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL SECRETARIO GENERAL  
Alberto Sereno Álvarez